

# PUBLICO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
ESTADO MAYOR CONJUNTO  
Jefatura de la Defensa Nacional del Región Maule

EJEMPLAR N.º \_\_\_ /HOJA N.º \_\_\_ /  
JDN MAULE (P) N.º 6800/ 3059 /

Autoriza el funcionamiento de las estaciones de combustible y servicios anexos a dichos establecimientos, adjuntas a la ruta 5.

TALCA,

26 MAR 2021

## RESOLUCIÓN EXENTA N.º 87/ DEL JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL DE LA REGION DEL MAULE

### VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 6, 7, 39, 41 y 43, de la Constitución Política de la República de Chile.
2. Lo establecido en los artículos 6, 7 y 10 de la Ley N.º 18.415 “Orgánica Constitucional de Estados de Excepción Constitucional”.
3. Lo señalado en el DFL N.º 1-19.653 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que “Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”.
4. Lo prescrito en la Ley N.º 19.880 que “Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado”.
5. Lo dispuesto por S.E. Presidente de la República en Decreto Supremo N.º 104 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 18 de marzo de 2020, por medio del cual se decreta el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por calamidad pública, en el territorio de Chile y sus modificaciones, en particular el Decreto Supremo N.º 72 de 11MAR2021.
6. La Resolución N.º 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
7. El Decreto Supremo N.º 4, del Ministerio de Salud de 05 de enero de 2020, que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (COVID-19) y sus modificaciones.
8. Lo establecido en las Resoluciones Exentas del año 2020 y 2021, del Ministerio de Salud–Subsecretaría de Salud Pública, que disponen medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19, especialmente la N.º 43 de 2021, y sus posteriores modificaciones.

9. El Instructivo para permisos de desplazamiento, vigente a partir del 25 de marzo de 2021, o aquel que lo reemplace, del que trata el oficio ordinario N.º 6421 de 22 de marzo de 2021 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y de Defensa Nacional.
10. El requerimiento efectuado por la Secretaría Regional Ministerial de Energía efectuada el día 25 de Marzo de 2021.
11. La Resolución Exenta N.º 83, de fecha 14MAR2021, por el cual este JDN asume el mando en la Zona declarada bajo Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por calamidad pública para la Región del Maule.

**CONSIDERANDO:**

1. La necesidad de subsanar los efectos de la crisis sanitaria y epidemiológica derivada de la magnitud y naturaleza de calamidad pública, requiriendo de la participación continua y debida coordinación de las autoridades civiles del Estado en el ámbito de sus competencias, con los Jefes de la Defensa Nacional para efectos de dar cumplimiento a su tarea.
2. Que, en para el ejercicio de dicha tarea, fueron delegadas al Jefe de la Defensa Nacional facultades específicas para tal cometido, en particular la precisada en el numeral 3 del Decreto de “Vistos 5.”, que permite dictar medidas para la protección de los servicios de utilidad pública.
3. Que, por otra parte los principios rectores establecidos en el Decreto Supremo N.º 104, consagrados, específicamente, en el artículo cuarto es el “principio de coordinación”, debiendo los Jefes de la Defensa Nacional tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud, en el ejercicio de las facultades, el cual demanda además, de la colaboración entre los órganos de la administración del Estado, asegurando la unidad o coherencia en la protección del servicio público, y que permitiría aprovechar la capacidad instalada de cada órgano en favor de otro y combatir de esta forma, el brote de COVID-19.
4. Que, en atención al instructivo de “Vistos 9.” en su título V. numeral 1. letra d., la autoridad sanitaria ha previsto que las actividades desarrolladas en las estaciones de servicios y distribuidores de combustibles tienen el carácter de servicios de utilidad pública.
5. Que, de igual forma, el numeral 4. del título IV. del instructivo de “Vistos 9.” indican que el personal asociado al transporte es catalogado como parte de las actividades o labores esenciales, los cuales les permitiría ser titulares de permisos de desplazamiento colectivos, y por lo tanto circular en todo horario en razón de la naturaleza fundamental de dichas labores.
6. Que, en tal sentido y en atención a la petición efectuada por la SEREMI de Energía de “Vistos 10.”, por medio de la cual expone la necesidad de mantener en funcionamiento exclusivamente las estaciones de combustibles y sus centros

comerciales asociados adjuntos a la ruta 5, sin limitación horaria, toda vez que prestan servicios anexos para las personas señaladas en el numeral anterior, permitiendo asegurar adecuadamente la cadena de suministros y distribución logística de bienes en el país, cuya perturbación conlleva consecuencias negativas, agravando los efectos de la calamidad pública producto de la pandemia.

7. Que, en tales circunstancias y en atención a lo prescrito en el artículo 3 de la ley de "Vistos 3.", que prescribe la obligación de los Órganos de la Administración del Estado para promover el bien común atendiendo las necesidades públicas de forma continua y permanente, observando los principios de eficacia y eficiencia, se estima adecuado conceder la autorización para el funcionamiento sin limitación horaria de las estaciones de servicio de combustible y sus dependencias comerciales anexas que se encuentran adjuntas a la ruta 5, exclusivamente para aquellas que cuenten con acceso y salida directa a la vía indicada, respecto a los servicios higiénicos en general y a la venta de alimentos y bebidas, sin perjuicio de observar el resto de las medidas sanitarias previstas por la resolución de "Vistos 8." para la comuna en el cual se encuentren.

**RESUELVO:**

1. Concédase la autorización para el funcionamiento sin limitación horaria de las estaciones de servicio de combustible y sus dependencias comerciales anexas que se encuentran adjuntas a la ruta 5, exclusivamente para aquellas que cuenten con acceso y salida directa a la vía indicada, respecto a los servicios higiénicos en general y a la venta de alimentos y bebidas, sin perjuicio de observar el resto de las medidas sanitarias previstas por la resolución de "Vistos 8." para la comuna en el cual se encuentren.
2. Finalmente, téngase presente que el incumplimiento de las medidas impuestas en virtud de esta resolución y de las resoluciones emanadas del Ministerio de Salud, serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, en el Código Penal y en la ley N.º 20.393, según corresponda.

Este documento fue elaborado con la asistencia del Capitán (J) Daniel Aguilar Arévalo, asesor jurídico del JDN Región del Maule.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.



LUIS OVANDO ALARCÓN  
Coronel

Jefe de la Defensa Nacional de la Región del Maule

(Distribución al reverso)

DISTRIBUCIÓN:

1. INTENDENCIA REGIONAL DEL MAULE
2. GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE LINARES
3. GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE CAUQUENES
4. GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE TALCA
5. GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE CURICÓ
6. VII ZONA DE CARABINEROS DE CHILE
7. REGION POLICIAL DEL MAULE
8. SEREMI SALUD MAULE
9. SEREMI ENERGIA MAULE
10. SEREMI TRANSPORTE
11. ESCART
12. R. N.º16 "TALCA"
13. CAPITANÍA DE PUERTO "CONSTITUCIÓN"
14. JDN MAULE (ARCHIVO)

14 Ejs. 03 Hjs.

JDNMAULE/ASJUR/CAPDAA